

Mandado por el Rey. Lo
Inferior, y no Publico, y foy en
en Deposito. y Poder de Paqual Jovén de
Camila D. de la Villa, y conuenido en otros auer
do, los tres mil y trescientos y diez y seis
y conuenido D. Juan Maguel yuche D. y rep.
D. Pedro de la Villa para el fero que
se expresa. y Mandado previene D. expresado
Paqual Jovén se entregó de otros tres mil
y trescientos D. en las monedas siguientes =
quatro Doblones de a ocho. diez y ocho de
a cinco Picos. quatro Doblones de a dos picos, y
Medio. y treinta y cuatro de D. de Nueve
D. Lo que recibí y recibí é firmé
en la forma que queda expresado; y se conuenio
por Depositaris de esta cantidad, y se obligó a se
ner en su Poder, y a entregarla siempre
y quando que por el Sr. Alcalde Mayor de esta
Villa. ó por otros Jues competente se le mande
Dado las penas de los Depositaris que no dan
Quenta de los Depositos que se les Encarga; de cuya
entrega, Lo que previene En. Doy fe, por averla
sido en mi presencia, y de los testigos Inferiores
expresados. y de ello obligó a la Personay D. Diego